



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



Oficio No. COFEME/17/0030

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado."

Ciudad de México, 04 de enero de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR, el día 23 de noviembre de 2016.

Cabe señalar que derivado de la recepción del presente anteproyecto y su MIR, la COFEMER emitió la resolución del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) el día 6 de diciembre de 2016, mediante oficio COFEME/16/4746, en donde se expusieron las razones por las cuales el anteproyecto cumple con al menos uno de los supuestos previstos en el ACR publicado por el Titular del Ejecutivo el 2 de febrero de 2007.



En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, en específico, del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

MA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Históricamente, el sector energético de México ha dependido de los hidrocarburos para satisfacer la energía que demanda el país, en ese sentido, de acuerdo con la información incluida en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018¹, emitido por la SENER el 24 de abril de 2014, la producción nacional de energía primaria ha disminuido constantemente desde 2004, debido a la caída inercial que presentó la producción de petróleo, que se originó principalmente por la declinación del yacimiento de Cantarell. Por otro lado, el consumo nacional de energía se ha mantenido a la alza por varios años.

En ese contexto, el gobierno de México a través de la SENER promueve acciones que conlleven al aprovechamiento sustentable de la energía que contribuyan a la seguridad energética y económica del país, como la eficiencia energética en los diversos sectores productivos y de consumo de energía nacional, a partir del reconocimiento de las áreas de oportunidad que permita el aprovechamiento sustentable del uso de la energía y la utilización de nuevas fuentes de energía, sin menoscabar aspectos

¹ Véase liga electrónica: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342503&fecha=28/04/2014 /Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018



Por otro lado, las necesidades de las empresas de enfrentar mercados cada vez más competitivos y sujetos a crecientes requerimientos de menores impactos ambientales, han generado y siguen generando grandes retos y oportunidades en forma de nuevas y mejores prácticas de diseño, compra y operación de equipos e instalaciones.

A su vez, la creciente demanda de servicios energéticos de los individuos y de los hogares a los que pertenecen y la posibilidad de cubrirlos con equipos y/o sistemas en reuso y con características de rendimiento energético muy inferiores a lo que ofrece el mercado de equipos nuevos genera demandas crecientes de energía que, sin embargo, pueden ser atenuadas significativamente con la aplicación de tecnología actualmente en el mercado.

Con base en la información expuesta, la SENER propone el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) que establece las normas de eficiencia para las Fuentes de Alimentación Externa (FEA), así como los métodos de prueba para su evaluación y las especificaciones de la información mínima que deberán incluir; a fin de promover medidas que garanticen la eficiencia energética de las FEA, en beneficio de los particulares, la sociedad y el medio ambiente.

II. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, conforme a lo siguiente:

“Actualmente el uso de las fuentes de alimentación externas (FAE) que son utilizadas con un producto de uso final (para telefonía, computo, impresión, decodificadores de señal, televisores, etc.) suministrando la energía eléctrica necesaria para su operación y/o carga de su batería, se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, demandando energía a la red eléctrica; por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule el consumo de energía eléctrica en funcionamiento y en modo de no carga o vacío, con la finalidad de disminuir el consumo de energía por este concepto, dado

que no se cuenta con ningún antecedente confiable sobre la eficiencia real de las FAE que en el país se han venido suministrando. Objetivo: Educar al usuario final, o administrador de las oficinas, para que base su decisión de compra en los criterios de ahorro de energía, mediante un sello distintivo que le proporcione información sobre un consumo que no le conviene tener; es decir, el costo de mantener los equipos conectados y apagados. Educar al vendedor para que incluya, dentro de las ventajas de sus productos, el ahorro de energía. Así mismo en el mundo es evidente que existe un incremento constante en la demanda de energía. En nuestro país aproximadamente el 85% de los energéticos provienen de recursos naturales no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón. Lo anterior nos obliga a una búsqueda de alternativas que permitan contribuir en la preservación de dichos recursos naturales. Una de estas alternativas, con resultados positivos, ha sido la elaboración de normas oficiales mexicanas de eficiencia energética que regulen los consumos de energía de aquellos sistemas que, por su demanda de energía y/o número de unidades requeridas en el país, ofrezcan un potencial de ahorro cuyo costo-beneficio sea satisfactorio para el país y los sectores de la producción y el consumo."

De la problemática anterior esta Comisión destaca lo siguiente:

- El uso de las fuentes de alimentación externas (FAE) se ha incrementado en los últimos años;
 - Dicho incremento implica directamente una mayor demanda de energía a la red eléctrica.
- Es necesario elaborar una norma que regule el consumo de energía eléctrica (en funcionamiento y en modo de no carga o vacío) para disminuir el consumo por este concepto;
- No se cuenta con algún antecedente confiable sobre la eficiencia real de las FAE en el país;
- Es necesario educar:
 - (a) Al usuario final o administrador de las oficinas, para que base su decisión de compra en los criterios de ahorro de energía; mediante un sello distintivo con información sobre el costo de mantener los equipos conectados y apagados.
 - (b) Al vendedor, para que incluya el ahorro de energía como una de las ventajas de sus productos.
- Es evidente que existe a nivel mundial un incremento constante en la demanda de energía;
 - Poco más del 85% de los energéticos en nuestro país provienen de recursos naturales no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón.



- y aparatos que se incluyen en el campo de aplicación de este proyecto, en la gestión y realización de la evaluación de la conformidad, orientándose en los aspectos técnicos más relevantes, tales como: muestreo, agrupamiento de familia y las modalidades de certificación.
- c. Se referencian los documentos de consulta para su correcta aplicación.
 - d. Se definen los términos técnicos necesarios para su correcta comprensión.
3. Se destaca que en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, los aparatos o sistemas normalizados con consumos más eficientes contribuyen a disminuir dicha demanda y en consecuencia a disminuir o diferir las inversiones de capital para la ampliación de la infraestructura para la generación de energía eléctrica.
- 3.1 Al reducir el consumo de energía eléctrica, las normas de eficiencia energética contribuyen a disminuir la quema de recursos naturales no renovables y mitigar la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que con la emisión del anteproyecto se establecen las normas de eficiencia para las Fuentes de Alimentación Externa, así como los métodos de prueba para su evaluación y las especificaciones de la información mínima que deberán incluir.

III. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la SENER expuso en el numeral 4 de la MIR, los siguientes argumentos:

Alternativa 1.

- No emitir regulación alguna:

"Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de MIR, que se debe atender ya que se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país."

Alternativa 2.

- **Otras:**

"Elaborar el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado. Dicha propuesta fue aceptada en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE). La estimación de los costos y beneficios de esta alternativa se pueden observar en archivo de Excel anexo: BC NOM 029 2016."

Al respecto, la COFEMER destaca y coincide con lo expuesto por esa Secretaría en que, de no emitirse la regulación propuesta, no se estaría atendiendo la problemática identificada.

Dicho lo anterior, y tras revisar las alternativas indicadas en la MIR, esta Comisión considera importante precisar para la elaboración de futuras MIR, que el objetivo del apartado que nos ocupa es que las Dependencias y Organismos Descentralizados que pretendan emitir un instrumento regulatorio, realicen un comparativo con diversas opciones y estrategias que pudieran representar un esquema distinto a la emisión del anteproyecto regulatorio, incluyendo aquellas que no impliquen la intervención gubernamental.

Aunado a lo anterior, la SENER incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión del anteproyecto representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Secretaría indica lo siguiente:

"Se eligió la alternativa 2, que es la de elaborar el PROY-NOM-029-ENER-2016, para regular en el mercado la eficiencia energética de las fuentes de alimentación externa. Además por tratarse de un proyecto norma oficial mexicana, no se consideró ninguna otra alternativa debido a que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la elaboración de un proyecto de norma es una opción legal a la que

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 9 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER identificó y justificó diversas acciones regulatorias para los particulares, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 9, del Instructivo E, denominado MIR de Alto Impacto, ³ del ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, a saber:

MA

Tabla 1. Acciones regulatorias

Numeral	Acción regulatoria	Justificación
Inciso 6. Especificaciones	Establecen requisitos	Establecer los valores de las características y/o especificaciones que deben cumplir los productos objeto de la norma. En este capítulo se establecen los límites de eficiencia energética en modo activo y potencia en modo de no carga que deben cumplir las FAE. Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 41 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

³[] C. Análisis de Acciones Regulatorias.

9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.

Establecen restricciones.

Establecen prohibiciones.

Establecen obligaciones.

Condicionan un beneficio.

Condicionan una concesión.

Establecen o modifican estándares técnicos.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"



Numeral	Acción regulatoria	Justificación
Capítulo 8 Métodos de prueba	Establecen requisitos	En este capítulo se establece el método de prueba y procedimiento que se debe seguir para la evaluación de la conformidad de cada uno de los requisitos del capítulo 6 Especificaciones. Lo antes expuesto, con base en lo establecido en los artículos 40 fracción XII y 41 fracción V de la LFMN.
Capítulo 10. Marcado y etiquetado	Establecen requisitos	En este capítulo se establece la información que debe contener el marcado y/o etiquetado de los productos sujetos al cumplimiento de este proyecto de norma. Al incluir un marcado o etiquetado de eficiencia energética, se busca que el consumidor final tenga más información para decidir su compra. Lo antes expuesto, con base en lo establecido en los artículos 40 fracción XII y 41 fracción V de la LFMN.
Capítulo 12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC).	Establecen requisitos	Se agregó el "Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)" para cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología en el artículo 73 que establece que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, se establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se emitirán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario". A lo que el grupo de trabajo estuvo de acuerdo en incluirlo en este Proyecto de NOM, ya que de lo contrario se tendría que elaborar un documento por separado para publicarlo posteriormente, lo que incurriría en gastos adicionales para su elaboración por parte de los integrantes del grupo y de la dependencia.

M A

Al respecto, la COFEMER considera cabalmente atendido el numeral de la MIR que nos ocupa, ello debido a que la SENER incluyó cada una de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, justificando las disposiciones incluidas para la nueva versión de NOM propuesta.

C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En los numerales 13 y 14 del formulario de la MIR, donde se proporciona la estimación de los costos y los beneficios que supone la regulación para los fabricantes, compañías eléctricas, usuarios,



laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, la SENER mediante un documento incluido en la sección de anexos de la MIR, denominado "20161116170620_41522_BC NOM 029 2016.xls" proporcionó información sobre los costos y beneficios previstos por el anteproyecto de la norma, señalando lo siguiente:

De los costos y beneficios:

En el caso de los fabricantes, incurrirían en costos por concepto de reemplazo, mejoras y certificación equivalentes a \$30, 400 miles de pesos, mientras que obtendrían beneficios por concepto de los ingresos por la venta de las Fuentes de Alimentación Externa iguales a \$71, 000 miles de pesos. En ese sentido, la emisión de la regulación, conforme a la estimación realizada por la SENER, se traduce en beneficios netos para los fabricantes, equivalentes a \$40, 600 miles de pesos.

Respecto de las compañías eléctricas, las nuevas tecnologías les permitiría evitar costos por pérdida de energía y potencia por \$64, 950 miles de pesos; por otra parte, obtendrían pérdidas por concepto de facturación equivalentes a \$26, 555 miles de pesos, sumando un beneficio neto para las compañías eléctricas en VPN equivalen a \$38, 395 miles de pesos.

Por último, los costos en que incurren los usuarios por la regulación propuesta en el anteproyecto, ascienden a \$82, 996 miles de pesos, mientras que los beneficios que obtienen por la reducción de la facturación son de \$86, 370 miles de pesos, lo que representaría beneficios netos de \$3, 374 miles de pesos.

En virtud de lo anterior, se presenta el resumen de los costos y los beneficios de los agentes económicos considerados por la SENER para determinar el impacto económico por la implementación de la norma, de la siguiente manera:

Tabla 2. Resumen de Costos y Beneficios (miles de pesos en Valor Presente Neto t=13%)

Resumen del análisis Costo-Beneficio			
Agente	VPN Costo (miles \$)	VPN Beneficio (miles \$)	VPN Beneficio Neto (miles \$)
Fabricante			
(2016)	\$30,400	\$71,000	\$40,600
Compañía			
Eléctrica (2016)	\$26,555	\$64,950	\$38,395
Usuarios (Tarifa residencial 2 y3)			
(2018)	\$82,996	\$86,370	\$3,374
Total	\$139,951	\$222,320	\$82,369

Con base en la información proporcionada, la COFEMER considera que los datos planteados por la SENER para determinar el impacto económico por la implementación de la NOM podrían reflejar beneficios superiores a sus costos para los agentes económicos involucrados en la emisión del instrumento regulatorio y en general para la sociedad.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 16 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER argumentó lo siguiente:

"La infraestructura para la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas (NOM) está definida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y está conformada por las Entidades de Acreditación (EA), que evalúan la competencia de los Organismos de Certificación (OC), Laboratorios de Prueba (LP) y las Unidades de Verificación (UV) y las Dependencias competentes para aprobar dichos Organismos. En el caso de este proyecto de norma aún no existen laboratorios de prueba acreditados o aprobados; sin embargo tendrán que solicitar su acreditación y posterior aprobación a la Conuee (se estima que se contará con la infraestructura suficiente para este tarea –ver respuesta de la pregunta 12 de este formulario). Para la vigilancia de la norma en los puntos de venta,



acreditados y aprobados se encargarán de proveer el listado de productos sujetos al cumplimiento de la regulación propuesta, y revisarán que la información específica de los valores mínimos de eficiencia energética o límite máximo de consumo de energía se encuentren dentro del rango establecido, comprobando que la regulación cumple con lo establecido en la misma.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 19 de la MIR que se formó un grupo de trabajo para la elaboración conjunta del anteproyecto, al respecto este estuvo formado por fabricantes, laboratorios de prueba y organismos de certificación⁴.

En ese contexto, dicha secretaría mencionó lo siguiente:

"Las propuestas, observaciones y comentarios que se recibieron durante la elaboración del anteproyecto de esta norma, todos fueron analizados en las reuniones del grupo de trabajo y se incluyeron, los comentarios procedentes, en el proyecto de norma presentado y aprobado por el CCNNPURRE."

Al respecto, la COFEMER está de acuerdo con la información presentada por la SENER con relación a la consulta pública, debido a que participaron tanto agentes del sector privado como público para elaborar el anteproyecto en cuestión.

⁴ Advance Wire & Wireless Laboratorios S.C., Amplequipos S. A. de C.V., Asociación Comercial de Tecnología, A.C. / Information Technology Industry Council, Asociación de Normalización y Certificación, A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Dell México, Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, Gilotronics, S.A. de C.V., Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., HP Inc, HPI, HPE, INTEL, Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., Integración en Servicios y Asesoría en Telecomunicaciones y Electrónica, S.A. de C.V., Laboratorio ATC México, S.A. de C.V., Laboratorios Radson S.A. de C.V., Labotec México, S.C., LG Electronics México, S.A. de C.V., NEMA, Normalización y Certificación Electrónica, S.C., Panasonic de México, S.A. de C.V., Samsung Electronics México, Servicios de Análisis Técnicos, S.A. de C.V., Secretaría de Energía, Sony de México, S.A. de C.V., UL de México S.A. de C.V., Xerox Mexicana, S.A. de C.V.



Por otra parte se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Asimismo, se notifica que a la fecha de emisión del presente Dictamen la COFEMER no ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, situación que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19571>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General